



APROBADO EN PLENO ORDINARIO DE 27 DE JULIO DE 2000.

## **10.- CONSTITUCIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa municipal de Interior y Bienestar Social, favorable a la constitución de Empresa municipal de limpieza viaria y aprobación de sus estatutos.

...

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la asunción del ejercicio de la actividad de limpieza viaria mediante empresa de capital 100% municipal, así como la propuesta de estatutos de la citada empresa.

Considerando que la forma de sociedad mercantil es la más conveniente para la gestión del citado servicio.

Vistos los arts. 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 103 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986.

Visto el informe de secretaría.

Se acuerda:

1. Crear la empresa municipal en forma de sociedad anónima denominada "SANEJAMENT URBÀ", sociedad de capital íntegramente municipal que asciende a la cantidad de SESENTA MIL CIENTO CUATRO (60.104) euros, y cuyo objeto es gestionar la limpieza viaria, conservación y mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, promoción de la educación medioambiental y elaboración de estudios y propuestas con ello relacionadas.
2. Aprobar los estatutos de la citada sociedad mercantil, que se incorporan como anexo del presente acuerdo.
3. Solicitar al Registro Mercantil Central la certificación de no inscripción del nombre Sanejament Urbà y de los nombres Urbana de Sanejament y Neteja Mislata, que sustituirán, por este orden, al primero de los señalados, en caso de estar ya inscrita alguna sociedad con esa denominación.



4. Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad y ejecución del presente acuerdo, formalizando cuantos documentos públicos y privados sean pertinentes, pudiendo otorgar escrituras de rectificación y subsanación, hasta obtener la definitiva inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

## **ANEXO**

### **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL “SANEJAMENT URBÀ”**

#### **TÍTULO I.-**

##### **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES**

##### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3,c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye bajo la forma de Anónima una Sociedad Mercantil de carácter unipersonal, del Ayuntamiento de Mislata, denominada “SANEJAMENT URBÀ“, que se registrará por los presentes Estatutos, por la normativa aplicable de Régimen Local, y por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1.989, y demás normativa mercantil aplicable.

##### **Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.-**

La Sociedad que se crea tiene como objeto social :

- 1.- Gestionar el servicio de limpieza viaria y otros servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de zonas verdes y otros espacios públicos.
- 2.- Promover la educación medioambiental y realizar campañas dirigidas a la concienciación de la población respecto de la limpieza de las vías y espacios públicos.
- 3.- Elaborar estudios, proyectos, y realizar propuestas al Ayuntamiento en relación con los servicios indicados.



**Artículo 3º.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.-**

La duración de la Sociedad será indefinida y comenzará sus actividades el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.-**

Se fija el domicilio social en Mislata, Casa de la Vila, plaza de la Constitución número ocho.

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que se precisaren para el desarrollo de su actividad.

**TÍTULO II  
DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la Sociedad es de 60.104 euros, dividido en cien acciones nominativas, de 601,04 euros cada una, a favor del Ayuntamiento de Mislata, único propietario de las mismas, y estarán representadas por un único extracto de inscripción.

Dicho capital está totalmente desembolsado en el momento de otorgamiento de la escritura pública.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a estos Estatutos y disposiciones legales vigentes y emitir, previo acuerdo de la Junta General, obligaciones simples o hipotecarias.

La transmisibilidad de las acciones se encuentra limitada por lo previsto en la legislación de régimen local.

**TÍTULO III**



**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 6º.- ORGANOS SOCIALES.-**

La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

La Junta General.  
El Consejo de Administración  
El Gerente.

**CAPÍTULO PRIMERO : LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 7º.- LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Sociedad.

El Pleno del Ayuntamiento de Mislata, expresamente convocado para constituirse en Junta General, ejercerá las funciones de ésta en la forma y con las atribuciones y facultades previstas en estos Estatutos y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 8º.- REGIMEN DE SESIONES.-**

El funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Mislata, constituido en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto a convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones, y adopción de acuerdos, a los preceptos de la normativa reguladora de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

**Artículo 9º.- PRESIDENCIA.-**

La Junta General será presidida por el Alcalde-Presidente de Mislata, y actuará de Secretario el mismo de la Corporación Municipal, o aquellas personas que legalmente les puedan sustituir de acuerdo con lo establecido en la normativa de Régimen Local.



**Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por su Presidente, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la normativa de Régimen Local aplicable al Pleno del Ayuntamiento.

Asistirán a las mismas, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no sean miembros del Pleno, y el Gerente. Podrán asistir también las demás personas a las que las leyes les otorguen el derecho de asistencia a los Plenos de las entidades locales.

**Artículo 11º.- JUNTA ORDINARIA.-**

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre y en el día y hora que determine el Alcalde, a propuesta del Consejo de Administración, para comenzar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior y resolver la aplicación de resultados.

La Junta General se reunirá también, debidamente convocada por su Presidente, necesariamente antes del 15 de septiembre de cada año, para aprobar, en su caso, los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente a los que se refiere el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 12º.- JUNTA EXTRAORDINARIA**

La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria de su Presidente, por su iniciativa o a petición de un número de miembros de la Corporación suficiente según la legislación de Régimen Local para solicitar reuniones extraordinarias, así como también a instancia del Consejo de Administración de la Sociedad.

**Artículo 13º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 11º, la Junta General tendrá las siguientes facultades :



- a) Nombrar el Consejo de Administración y separar a sus miembros, acordar su renovación, o ratificación cuando proceda.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Acordar la emisión de obligaciones y la contratación de préstamos, excepto cuando ésta facultad esté atribuida al Consejo de Administración.
- d) Todas las demás que no estén atribuidas exclusivamente a la Junta General por la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 14º.- ACTAS.-**

De cada reunión de la Junta General se levantará acta por su Secretario, la cual constará y será aprobada en los términos y formas que adopten las del Pleno de la Corporación. Una vez aprobada se inscribirá en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos una vez aprobada el acta correspondiente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO : EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 15º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-**

La representación y administración de la Sociedad estará encomendada al Consejo de Administración, que tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las atribuciones reservadas a la Corporación, como Junta General, y a la Gerencia.

#### **Artículo 16º.- NUMERO DE COMPONENTES.-**

El número de miembros del Consejo de Administración será de siete, correspondiendo a la Junta designar a los consejeros, entre personas capacitadas para el cargo que reúnan las condiciones exigidas por las normas de aplicación, sean o no miembros de la Junta General.



**Artículo 17º.- DURACION DEL CARGO.-**

Los Consejeros serán designados para desempeñar su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Podrán asimismo ser cesados por acuerdo de la Junta General en cualquier momento.

Si durante el período por el que fueron nombrados se produjese alguna vacante, por cualquier causa, la Junta General procederá o bien a la reducción del número de Consejeros, respetando el mínimo establecido en el artículo anterior, o bien a nuevo nombramiento de Consejero que ocupe la vacante por el tiempo de mandato que restare al sustituido.

También podrá el Consejo de Administración designar nuevo Consejero que ocupe la vacante hasta que se reúna la Junta General, quedando tal nombramiento sometido a la ratificación o revocación por ésta.

**Artículo 18º.- PRESIDENCIA.-**

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. También elegirá un Secretario del Consejo, cargo éste que podrá recaer en persona que no sea Consejero.

**Artículo 19º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Consejo, formulando el Orden del Día, dirigiendo los debates, y sometiendo a su deliberación cuantos asuntos estime convenientes y sean de su competencia; proponer al Consejo el nombramiento de Vicepresidente y de Secretario; autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de los acuerdos sociales.

**Artículo 20º.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.-**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones cuando éste lo disponga o cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia o actuación del Presidente.

**Artículo 21º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-**



El Consejo de Administración representa a la Sociedad en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él, y por tanto puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento ante toda clase de jurisdicciones, sean ordinarias o especiales, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Organos Estatales y Autonómicos, Entes Públicos y toda clase de personas públicas o privadas, sean físicas o jurídicas, incluido el Banco de España, bancos de titularidad pública, privada, instituciones benéficas de cambio y ahorro sometidas a la legislación especial.

Al Consejo de Administración le corresponden, por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, salvo las previstas, en su caso, por los presentes estatutos, por estar atribuidas en los mismos a otro órgano de la Sociedad, o porque deriven, en su caso, de la normativa de Régimen Local o de la legislación de sociedades anónimas, las siguientes facultades :

1.- El gobierno y gestión superior de la Empresa.

2.- Convenir, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir, y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos y, en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido, cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones.; celebrar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de compraventa, arrendamiento, seguro y transporte. Aprobar las plantillas de empleados al servicio de la empresa, nombrar y cesar al personal directivo de la misma a propuesta de la Presidencia, y distribuir a los indicados cargos. Fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo, y normas de situación y actuación, estableciendo los criterios que habrán de regir la política de personal de la empresa. Asistir a Juntas de toda clase, con facultad de deliberar y votar.

3.- Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones, aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías y Organismos Oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

4.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía, o para mayor seguridad.





5.- Avalar, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas, obligaciones y préstamos por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, entidades, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.

6.- Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito o ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales y cajas de seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

7.- Disponer, enajenar, vender, transmitir, permutar, cobrar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio contado, confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminada, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabida, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

8.- Concertar, desempeñar y rescindir uniones temporales de empresas; e intervenir en sociedades civiles o mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar, y renunciar los cargos que procedan.



9.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades y órganos del Estado, de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos o Autoridades, cargos u órganos de los entes institucionales dependientes de cualquiera de las Administraciones citadas y cualesquiera organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, provinciales, insulares y municipales, acordando la presentación de toda clase de instancias y solicitudes de todo tipo, declaraciones, memorias, balances o recursos de cualquier naturaleza.

10.- Representar a la Sociedad ante los Tribunales y Juzgados de todo orden, jurisdicción e instancia, como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandante, coadyuvante, querellante, o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones o actuaciones de todo tipo, e interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pago, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, y ser nombrado, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones, someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, resolución de terceros, etc., todo ello con plenitud de atribuciones y competencias, sin trabas, excepción y limitación de toda clase. Dar poderes para pleitos con las facultades generales o las especiales que el caso requiera y, especialmente, para recursos de casación, a favor de letrados, procuradores de los tribunales o graduados sociales, y revocarlos.

11.- Otorgar a favor de las personas que estime conveniente poderes generales o especiales con las facultades legalmente delegables que estime procedente, incluso la de subpoderar, y revocarlos en su caso.

12.- Aprobar las líneas generales de política comercial y de empresa.

13.- Formular las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, antes de su verificación, para elevarlas y someterlas a la aprobación de la Junta General, y proceder luego a su depósito en el Registro Mercantil.

14.- Formular los reglamentos de servicio y régimen interior que puedan ser necesarios, para someterlos a la aprobación de los organismos que procedan en cada caso.

15.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el plan o programa de actuación en cada ejercicio y el contrato programa de prestación del servicio.



16.- Requerir los asesoramientos técnicos necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.

17.- Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General, por sí o a través del Consejero Delegado.

18.- Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecta a la marcha de la Sociedad cuya administración se le encomienda.

#### **Artículo 22º.- REUNIONES.-**

El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como establezca la legislación vigente y siempre que sea convocado por su Presidente, o quien desempeñe sus funciones.

También se reunirá cuando lo solicite por escrito dirigido al Presidente un tercio al menos de sus componentes, debiendo los solicitantes proponer en el mismo escrito los puntos que interesan incluir en el Orden del Día, sin perjuicio de que el Presidente añada los que estime oportuno. El Presidente convocará la reunión así solicitada en un plazo no superior a diez días hábiles.

#### **Artículo 23º.- CONVOCATORIA.-**

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, poniendo al mismo tiempo en la sede social a disposición de los Consejeros los antecedentes documentales. Tratándose de reuniones extraordinarias urgentes, la antelación de la convocatoria podrá reducirse a veinticuatro horas.

#### **Artículo 24º.- REGIMEN DE LAS REUNIONES.-**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente moderará los debates, dando preferencia de intervención a quienes lo hubieren solicitado previamente por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes, salvo en aquellos casos en que la Ley de Sociedades Anónimas requiera otras mayorías, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.



El Presidente podrá convocar a las reuniones del Consejo, con fines de asesoramiento, a toda clase de personas, pertenezcan o no a la Sociedad, las cuales podrán asistir a la reunión y expresar su opinión, con voz pero sin voto.

**Artículo 25º.- ACTAS.-**

De todas las reuniones del Consejo de Administración se levantarán las correspondientes actas de sus acuerdos, las cuales firmadas por su Presidente y Secretario serán transcritas al correspondiente libro.

**Artículo 26º.- APODERAMIENTOS.-**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado, y también Apoderado especial, con las atribuciones y facultades del Consejo, salvo las que fueren indelegables por Ley. El nombramiento requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

**CAPÍTULO TERCERO : LA GERENCIA**

**Artículo 27º.- LA GERENCIA.-**

El Consejo de Administración designará un Gerente de la Sociedad, debiendo recaer la designación en persona especialmente capacitada. El acuerdo de nombramiento contendrá las delegaciones de facultades del Consejo necesarias para el desempeño eficaz del cargo.

**Artículo 28º.- FACULTADES.-**

Serán funciones del Gerente :

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

Dirigir e inspeccionar los servicios.

Representar a la Sociedad en la formalización de los documentos públicos y privados que fueren necesarios.

Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa, en la cuantía máxima que determine el Consejo de Administración.



Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.  
Las demás que el Consejo de Administración le confiera otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios.

## **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 29º.- EJERCICIO SOCIAL.-**

El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

### **Artículo 30º.- FORMULACION DE CUENTAS ANUALES.-**

En el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, que incluyen el balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria explicativa, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio, cuyos documentos serán elevados a la Junta General para su examen y aprobación.

### **Artículo 31º.- APLICACION DE BENEFICIOS.-**

En caso de existir beneficios, se les dará el destino que acuerde la Junta General, una vez dado cumplimiento a lo preceptuado en la legislación mercantil respecto a las reservas legales y voluntarias.

### **Artículo 32º.- PRESUPUESTO ANUAL.-**

La Sociedad llevará a cabo su actividad de acuerdo con el presupuesto anual que la Junta General elevará al Pleno de la Corporación, para su aprobación definitiva, integrada en el presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata.



**Artículo 33º.- REGIMEN CONTABLE.-**

La Sociedad se encuentra sometida al régimen de contabilidad pública, a la legislación de sociedades anónimas y la normativa sobre contabilidad de estas sociedades mercantiles.

**Artículo 34º.- PATRIMONIO SOCIAL.-**

El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

Los bienes del Ayuntamiento que le sean cedidos por éste.  
Los bienes que la Sociedad adquiera por cualquier título legítimo.

**TÍTULO QUINTO:  
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 35º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los supuestos previstos en la legislación de régimen local y mercantil.

El órgano de Administración practicará la liquidación, conforme a las prescripciones legales, salvo que la Junta General acuerde nombrar uno o más Liquidadores, que siempre lo serán en número impar.